



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para fabricación y comercialización de piensos compuestos promovido por Juan del Pozo Sánchez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2021061038)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas y se completó la documentación con fecha 23 de julio de 2020, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos compuestos e instalación de limpiadora de cereal ubicada en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz) y promovida por Juan del Pozo Sánchez, SL, con CIF B-XXXX1143.

Segundo. El proyecto consiste en la fabricación y comercialización de piensos compuestos. La producción de la fábrica de piensos es de 6.432 Toneladas/año, aunque la capacidad teórica viene determinada por la capacidad de molturación del molino que asciende a 8 Tm/h (192 Tm/día) para una molienda media. Además de la fábrica de piensos, se instalará una limpiadora de cereal con cribado y soplado que cuenta con aspiración y ciclón para retención de partículas integrado y un rendimiento en selección de 6 a 8 Tm/h, así como la adquisición e instalación de una línea de ensacado y paletizado de producto terminado.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La instalación se ubica en la finca "Egido Virgen o Laguna" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), concretamente en la parcela 136 del polígono 24.

Tercero. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 24 de julio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración



más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 24 de julio de 2020, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos.

Quinto. Con fecha 9 de octubre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La técnico municipal del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer emite informe recibido con fecha 1 de diciembre de 2020, también en esta misma fecha se reciben alegaciones por parte del Alcalde de Puebla de Alcocer relativas a la planta de tratamiento de alperujos propiedad también de Juan del Pozo Sánchez, SL y ubicada en las parcelas 136 y 138 del polígono 24, la cual cuenta con solicitud de AAU y por tanto se encuentra en trámite bajo el expediente número AAU 20/119, por lo que serán tenidas en consideración en dicho expediente de AAU.

Sexto. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. 7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la Propuesta de Resolución en el sentido que proceda.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 9 de marzo de 2021 a Juan del Pozo Sánchez, SL, al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Juan del Pozo Sánchez, SL, para fabricación y comercialización de piensos compuestos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un



año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Puebla de Alcocer, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/056.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL (kg/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 99	Restos de materia prima, no contaminados por sustancias peligrosas, no aptos para la elaboración de productos de alimentación animal	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Envases de papel y cartón	15 01 01	Residuos de envases	Gestor autorizado	100	R13	D15
Pilas alcalinas	16 06 04	Mantenimiento de material de oficina	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15



RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL (kg/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Residuos de construcción de demolición	17 01 07	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Papel y cartón	20 01 01	Residuos generados en oficina	Gestor autorizado	20	R13	D15
Plástico	20 01 39		Gestor autorizado	20	R13	D15
Telas rotas de filtros de mangas	20 01 11	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire: filtrado de polvo y partículas en los sistemas de aspiración	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Servicios municipales	300	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	08 03 17	Mantenimiento de material de oficina	Gestor autorizado	2	R13	D15
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	25	R13	D15
Envases contaminados por sustancias peligrosas	15 01 10	Envases contaminados	Gestor autorizado	15	R13	D15
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	15 02 02 16 01 07		Gestor autorizado	10	R13	D15
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	16 05 04	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Baterías de plomo	16 06 01		Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15



RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Pilas que contienen mercurio	16 06 03	Mantenimiento de material de oficina	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	Mantenimiento de instalaciones	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	N	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 17 05	x			x	Recepción de materia prima	Cierre perimetral/lamas
2	Granuladora-enfriadora	B	04 06 05 08	x		x		Granulación	Ciclón con aspiración
3	Molino	B	04 06 05 08	x		x		molienda	Aspirador-filtro de mangas
4	Celdas producto	B	04 06 05 08	x			x	Carga/Descarga de camiones	Filtro de mangas
5	Limpiadora cereal (nueva instalación)	B	04 06 05 08	x		x		Limpieza	Ciclón con aspiración

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso



N.º	Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R.D.1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
6	Caldera de vapor de 760 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 04	Hueso de aceituna	Generador de vapor para la granuladora

2. Los focos identificados como 1, 2, 3, 4 y 5 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión
2	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
3	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración



Foco N.º	Medida correctora asociada
4	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel
5	La limpiadora de cereal dispondrá de ciclón y sistema de aspiración

4. Para foco de emisión número 6 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	5.000 mg/Nm ³
Partículas totales	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:

a) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a saneamiento municipal.



b) Aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas hacia el exterior de la parcela.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Molino	91,61
Mezcladora	81,85
Mezclador granuladora	83,50
Granuladora	84,47
Elevador cangilones	74,61

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
2 proyectores LED de 100 W Ud.	200
8 farolas con bombilla LED 50 W Ud.	400
1 luminaria de vapor de mercurio de 250 W	250
13 proyectores LED de 10 W Ud.	130
TOTAL	980

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.

c) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertido del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación Atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,....

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de



combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

Combustible:

10. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los combustibles adquiridos y distribuidos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del combustible.
 - h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015, de 23 de abril: categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" .
- Actividad: La actividad consiste en la fabricación y comercialización de piensos compuestos. El objetivo de la fabricación de piensos compuestos o preparados es mezclar los piensos simples o primeras materias en diversas proporciones de forma que, al recibir ciertos aditivos, puedan cumplir determinadas funciones. La producción de la fábrica de piensos es de 6.432 Toneladas/año aunque la capacidad teórica viene determinada por la capacidad de molturación del molino que asciende a 8 Tm/h (192 Tm/día) para una molienda media.

Además de la fábrica de piensos, se instalará una limpiadora de cereal con cribado y soplado que cuenta con aspiración y ciclón para retención de partículas integrado y un rendimiento en selección de 6 a 8 Tm/h, así como la adquisición e instalación de una línea de ensacado y paletizado de producto terminado.

- Ubicación: La instalación se ubica en la finca "Egido Virgen o Laguna" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), concretamente en la parcela 136 del polígono 24.

Coordenadas Huso 30 del centro de la instalación:

— X: 304922,3

— Y: 4319244,9

- Instalaciones y equipos principales:

Una nave con cerramiento exterior, a partir de 4 metros, en chapa lacada y cubierta, con estructuras, entreplantas, escaleras, arriostado completo para alojamiento de la siguiente maquinaria distribuida en 3 grupos: molienda y mezcla, correctores y granulación. Las dimensiones de la planta son 8 x 15 metros (120 m²). La altura total es de 27.50 metros.



La fábrica de piensos dispone de la maquinaria característica de este tipo de instalaciones, como elementos más destacados dispone:

- Tolva de espera de molino para autoalimentación al mismo, con una capacidad de 2.000 Kg.
- Silo cuadrado para pienso terminado de 2,2 x 2,2 m elevado sobre patas con 4'80 m de altura y capacidad para 7 m³.
- Báscula ensacadora automática de pesada bruta, para sacos de boca abierta con sistema de alimentación por rosca y pinzas neumáticas.
- 10 Silos de almacenamiento de materias primas exteriores metálicos para intemperie.
- Caldera de vapor de 0,76 MWt para el suministro de vapor necesario para el proceso de fabricación de piensos especialmente para el sistema de granulación y sus equipos correspondientes, el combustible empleado es hueso de aceituna/orujillo.

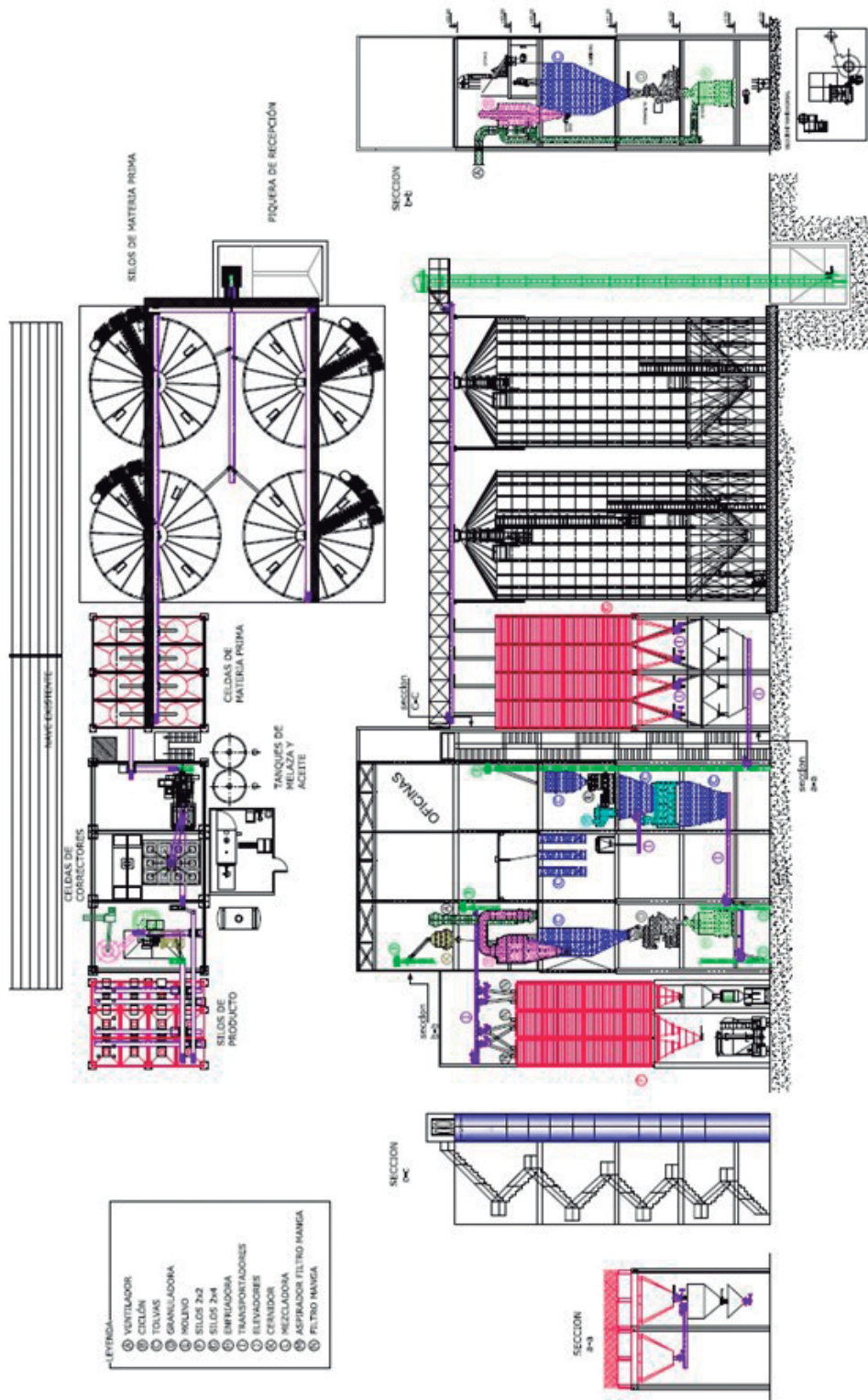
ANEXO GRÁFICO

Fig.1. Situación proyectada de las instalaciones.